

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

| | |
|--------------------|-------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO |
| Demandantes | HECTOR DE JESÚS ECHAVARRIA BRAN |
| Demandados | ALFONSO TOLEDO SALAMANCA |
| Radicado | No. 05-001 31 03 001 2021 00056 00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Auto INTERLOCUTORIO |
| Tema | EJECUCIÓN SIN EXCEPCIONES |
| Decisión | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN |

Mediante auto fechado el 11 de Junio de 2021 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO con TITULO HIPOTECARIO promovida por el señor HECTOR DE JESÚS ECHAVARRIA BRAN, por intermedio de mandatario judicial en contra del señor ALFONSO TOLEDO SALAMANCA y con base en el título ejecutivo aportado libró el correspondiente mandamiento de pago por las siguientes cantidades y conceptos:

- a. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), de capital, representados en pagare N° 01, con fecha de creación 6 de febrero de 2020 y vencimiento para el 6 de febrero de 2021.
- b. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000), de capital, representados en pagare N° 02, con fecha de creación 6 de febrero de 2020 y vencimiento para el 6 de febrero de 2021.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de las obligaciones adeudadas, indicadas en los literales a y b, causados desde el día seis (6) de abril de dos mil veinte (2.020), hasta la fecha de presentación de la demanda, así mismo por los que se causen en desarrollo de éste proceso, esto es, hasta el pago total de la obligación.

Al demandado se le notificó esa orden de pago el día 30 de Julio de 2021, en la forma como lo autoriza el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal NO propuso excepciones según el artículo 442 del CGP, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal, en cuyo texto se lee:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio **de auto que no admite recurso**, el remate y el*

avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

1°.- SE ORDENA llevar adelante la ejecución promovida por el señor HECTOR DE JESÚS ECHAVARRIA BRAN, por intermedio de mandatario judicial en contra del señor ALFONSO TOLEDO SALAMANCA, por las siguientes cantidades y conceptos:

- a. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), de capital, representados en pagare N° 01, con fecha de creación 6 de febrero de 2020 y vencimiento para el 6 de febrero de 2021.
- b. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 125.000.000), de capital, representados en pagare N° 02, con fecha de creación 6 de febrero de 2020 y vencimiento para el 6 de febrero de 2021.
- c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de las obligaciones adeudadas, indicadas en los literales a y b, causados desde el día seis (6) de abril de dos mil veinte (2.020), hasta la fecha de presentación de la demanda, así mismo por los que se causen en desarrollo de éste proceso, esto es, hasta el pago total de la obligación.

2°.- SE ORDENA el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

3°. SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

4°. SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

5°. SE DISPONE que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 188
Medellín, a/m/d: 2021-11-08
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.